

OTROSÍ No. 014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

Entre los suscritos, **LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.057.052 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, encargado mediante Resolución 1656 del 30 de noviembre de 2017, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA o la ANI** y **RAMON IGNACIO PEREIRA VISBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.099.753 de Cartagena, quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A.- SACSA**, sociedad, debidamente constituida mediante Escritura Pública No.2692, del 17 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cartagena, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien para efectos de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí al Contrato de Concesión No.0186 de 1996 del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena, previas las siguientes:

2017 DIC. 21

RECIBIDA PARA REVISIÓN
Y ACEPTACIÓN

CONSIDERACIONES

1. Que el contrato de concesión No.0186 de 1996 fue suscrito el 9 de agosto de 1996 entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. y tiene por objeto *la administración y explotación económica por el sistema de concesión del Aeropuerto Rafael Núñez, ubicado en el Distrito Especial de Cartagena de Indias, el cual presta el servicio principalmente a la ciudad de Cartagena. La Administración y Explotación económica incluyen el manejo y mantenimiento directo de terminal, pista, rampa, instalaciones aeroportuarias, ayudas visuales de aproximación, zonas accesorias y las obras del plan de modernización y expansión. La AEROCIVIL se reserva el manejo y la responsabilidad de las funciones de control y vigilancia del tráfico aéreo en ruta y el correcto funcionamiento y mantenimiento de las radio ayudas aéreas, incluyendo las radio ayudas de aproximación, y las comunicaciones y demás equipo destinado y necesario para el debido control aéreo establecido por la OACI.*
2. Que desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, éste ha sido modificado mediante trece (13) otrosíes, destacándose de manera especial el otrosí No. 004 del 03 de marzo de 2010, por medio del cual se prorrogó, modificó, adicionó e integró en un solo texto el Contrato de Concesión No. 0186 de 1996 para la Explotación Económica del Aeropuerto Rafael Núñez de la Ciudad de Cartagena, en adelante el Contrato de Concesión.
3. Que los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011, ordenaron la subrogación de todos los Contratos de Concesión Aeroportuarios que se encontraban en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL, en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, así en el Decreto 4164 de 2011 se dispuso:

OTROSÍ No. 014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

“ARTÍCULO 1o. REASIGNACIÓN DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURACIÓN, CELEBRACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE CONCESIÓN ASOCIADOS A LAS ÁREAS DE LOS AERÓDROMOS. *Reasignase parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) las funciones contempladas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 5o, numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público-privada referida a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra–, definidas éstas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. Las demás funciones, en especial las relacionadas con el ejercicio de la Autoridad Aeronáutica, Aeroportuaria y de la Aviación Civil seguirán siendo de competencia de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.*

PARÁGRAFO 1o. *Los riesgos asociados a la gestión contractual de los contratos de concesión de las áreas de los aeródromos se entienden transferidos a partir de la subrogación de dichos contratos. En todo caso, para garantizar la debida defensa del Estado, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil prestará el apoyo y acompañamiento necesario al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en los tribunales de arbitramento y procesos judiciales que este asuma.*

PARÁGRAFO 2o. *Las contraprestaciones derivadas de los contratos de concesión a ser subrogados en virtud del presente decreto, seguirán siendo recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.*

PARÁGRAFO 3o. *Todas las referencias normativas que se refieran a funciones generales o específicas relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de proyectos de concesión y otro tipo de asociación público-privada asociada a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra– que estén a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Concesiones o quien haga sus veces. (...)*

ARTÍCULO 2o. TRANSICIÓN. *El Instituto Nacional de Concesiones (INCO) asumirá las funciones asignadas mediante el presente decreto a partir del primero (1o) de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, las que serán asumidas por el Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en relación con cada uno de tales contratos a partir de la fecha de la subrogación que se le haga de los mismos a través de acto administrativo. En todo caso, la Agencia Nacional de Infraestructura se*

OTROSÍ No. 014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

subrogará en la totalidad de los contratos de concesión asociados a las áreas de aeródromos a más tardar el 31 de diciembre de 2013.”

4. Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3º ibídem:

“... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.

5. Que el proceso de subrogación del Contrato de Concesión No.0186 de 1996, inició mediante la Resolución No.2133 del 16 de mayo de 2013 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil a través de la cual esa Entidad ordenó la subrogación en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura del Contrato de Concesión celebrado entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. SACSA decisión que fue recurrida por la Agencia y modificada mediante Resolución No. 04645 del 2 de septiembre de 2013.
6. Que posteriormente mediante Resolución No.5341 de 1 de octubre de 2013 la Aerocivil, previa solicitud de la AGENCIA, adicionó la Resolución No. 04645 de 2 de septiembre de 2013, en el sentido de establecer que la subrogación del Contrato de Concesión, se perfeccionaría una vez fuera suscrita el Acta de Entrega y Recibo de los documentos mínimos por parte de los representantes legales de la AEROCIVIL y la AGENCIA; hecho que tuvo ocurrencia el 31 de octubre de 2013, por lo que a partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la calidad de Entidad Concedente dentro del Contrato de Concesión.
7. Que previa autorización de la AEROCIVIL, mediante otrosí No. 008 suscrito por las partes el 17 de diciembre de 2014 y Resoluciones 6160 de 29 de diciembre y 6184 de 30 diciembre de 2014, se adoptó la medida de disminución de la tasa internacional de USD \$92 a USD\$ 38 con la siguiente compensación por los posibles efectos desfavorables originados por esta medida:

OTROSÍ No. 014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

- Aumento de la tasa nacional en tres mil pesos \$3.000.
- Disminución en el porcentaje de contraprestación del 22.35 % al 11.175 %.
- En el evento de que lo previsto en los literales a) y b) no sea suficiente para cubrir el déficit por la disminución de la tarifa internacional, la diferencia será asumida en su totalidad en forma directa por el Concesionario, a su cuenta y riesgo

Igualmente se tomaron las siguientes medidas:

- a) Modificación de la fórmula de indexación de la tasa internacional con un techo de USD \$ 41 por pasajero en los dos años iniciales de implementación. (definidos entre el 01 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016)
 - b) Modificación de la Cláusula 36, relacionada a la política de fomento al turismo, que permite al Concesionario cobrar tarifas inferiores a las máximas fijadas por la AEROCIVIL para los ingresos regulados.
8. Que el Otrosí No. 008 entró en vigencia con la expedición de las nuevas resoluciones de tarifas por parte de AEROCIVIL, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Novena, perfeccionamiento y ejecución del Otrosí No. 008. La vigencia de las medidas se pactó entre el primero (1) de enero de 2015 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, acordándose la evaluación de las medidas entre el 01 de octubre de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.
 9. Que de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta del otrosí No. 008 se adelantaron mesas de trabajo con la participación de AEROCIVIL, el concesionario y la ANI, los días 26 de octubre, 02 de noviembre y 04 de noviembre del año 2016; donde se acordaron cifras y parámetros para elaboración del ejercicio financiero de sensibilización de la tasa durante el periodo de aplicación de la medida, se analizó el comportamiento de los ingresos durante el periodo de aplicación de la medida y la Aerocivil por parte de la Aerocivil la decisión de mantener las condiciones del otrosí No. 008.
 10. Que el Concesionario en carta 0124 del 02 de diciembre de 2016 radicado ANI No. 2016-409-111594-2 de 05 de diciembre de 2016, dirigida a la ANI y la AEROCIVIL, confirmó la propuesta de prorrogar por 12 meses la medida adoptada mediante otrosí No. 008 para la disminución de la tasa, hasta el 31 de diciembre de 2017. Adicionalmente, se propuso por parte del Concesionario que para la fórmula de ajuste establecida en la cláusula 3 del otrosí No. 008, se actualizara el tope máximo fijado de USD 41, con el IPC colombiano desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016.
 11. Que acorde con lo anterior, el 21 de diciembre de 2016 se suscribió el otrosí No. 013 al contrato de concesión, donde las partes decidieron i) prorrogar desde el 1

OTROSÍ No. 014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 el plazo de las medidas adoptadas mediante las Cláusulas PRIMERA, SEGÚNDA, TERCERA Y QUINTA del Otrosí No. 008 de 17 de diciembre de 2016 al Contrato de Concesión No. 0186 de 1996, ii) continuar con la fórmula de indexación contenida en la Cláusula tercera del Otrosí No. 008 y iii) establecer que la aplicación de la fórmula de reajuste para tarifas internacionales no podrá exceder de USD\$43,00 por pasajero, del momento en que se pretenda cobrar la tarifa.

12. Que la ANI con el fin de definir si es procedente prorrogar la medida adoptada a través de los otrosíes Nos. 008 y 013 en relación con la disminución de la tasa aeroportuaria internacional del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena, con radicados No. 2017-309-019689-1 de junio 27 dirigida a la Corporación de Turismo de Cartagena de Indias – Corpoturismo y No.2017-309-030658-1 de septiembre de 2017 enviada a Procolombia requirió que se argumentara la necesidad de continuar aplicando la medida.
13. Que en respuesta al anterior requerimiento, PROCOLOMBIA a través del radicado ANI No.2017-409-119786-2 del 9 de noviembre de 2017, remitió un análisis sobre tráfico aéreo, eventos internacionales realizados en Cartagena y comparativo de tasas, e igualmente la Alcaldía Distrital de Cartagena y la Presidencia ejecutiva de Corpoturismo con oficio No. AMC-OFI-0121886-2017 del 15 de noviembre de 2017, radicado ANI No. 20174091325922, remitieron un análisis del comportamiento del sector turístico incluyendo información relevante sobre flujo de pasajeros, frecuencias aéreas y ocupación hotelera, concluyendo lo siguiente:

“En nombre del sector turístico de Cartagena de Indias, nos dirigimos a usted con el ánimo de expresar nuestro interés en mantener la medida implementada de la reducción de la tasa aeroportuaria, que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, la cual consideramos de vital importancia renovar, teniendo en cuenta que de no hacerlo se vería afectada la política de desarrollo económico de la ciudad y el país.”

14. Que el Concesionario de acuerdo a las consideraciones expuestas por el gremio turístico de Cartagena mediante radicado ANI No. 20174091325182 del 13 de diciembre de 2017 precisó: *“Dando alcance a nuestra comunicación 201356S2017 enviada el 16 de noviembre de 2017, le informamos que nuestra Junta Directiva ratifica la decisión de extender hasta diciembre 31 de 2018, la aplicación de la medida de la disminución en la tarifa de la tasa aeroportuaria internacional para el Aeropuerto Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena de Indias.*

Así mismo confirmamos que estamos de acuerdo en ajustar a USD\$45.00 el máximo valor de la tarifa de la tasa aeroportuaria internacional de este periodo.”





OTROSÍ No. 014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

15. Que acorde con las funciones estipuladas en el numeral 19 del artículo 2 del Decreto 823 de 2017 *"Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y se dictan otras disposiciones"*, es obligación de la Aeronáutica Civil *"Establecer las tarifas y derechos en materia de transporte aéreo"*, por lo tanto esta entidad en comunicado 1070_092_2_2017046587 de 7 de diciembre de 2017 radicado ANI No. 20174091328322 de 14 de diciembre de 2017, señaló:

"En cesión del comité de tarifas de fecha 05 de diciembre de 2017, y luego de analizar toda la documentación establecida, se recomienda prorrogar la medida de actualización de la Tasa Aeroportuaria Internacional de Cartagena por el término de un año más, (vigencia 2018) en los términos establecidos en los tres años anteriores (2015-2017) por lo que se estable bajo las siguientes condiciones:

- *Modificar el artículo tercero de la resolución 6160 de 29 de diciembre de 2014, que fue modificado por el artículo quinto de la resolución 3948 de 23 de diciembre de 2016, en los siguientes términos;*

"Esta fórmula establecida mediante cláusula Tercera del Otrosí No. 008 al contrato de concesión No. 0186-96 será aplicada hasta por un año contado a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018 y su aplicación en todo caso no podrá exceder de US 45 por pasajero.

A partir del primero (1) de enero de 2019, el presente parágrafo perderá su vigencia y, en consecuencia, se aplicará lo expresamente establecido en la cláusula 35 del Otrosí No. 004 del contrato de concesión."

16. Que los anteriores soportes fueron evaluados por la interventoría integral del contrato de concesión, presentando concepto de viabilidad para la firma del otrosí en comunicado 17-CB114-1575 radicado ANI No. 2017-409-132168-2 de 13 de diciembre de 2017, en el cual concluye que:

"Teniendo en cuenta los antecedentes señalados y el análisis de riesgos solicitado, la UTCAC considera adecuadamente soportada la decisión adoptada por AEROCIVIL para continuar con la medida de reducción de la tasa aeroportuaria por un año más (...)"

17. Que el presente Otrosí cuenta con el Estudio de Oportunidad y Conveniencia elaborado por los integrantes de las áreas involucradas en la modificación del equipo de Supervisión del Contrato de Concesión "Aeropuerto de Cartagena" debidamente aprobado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

OTROSÍ No. 014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

18. De conformidad con lo anterior, la AGENCIA y el Concesionario encuentran pertinente modificar en el Contrato de Concesión lo siguiente: i) Prorrogar desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 el plazo de las medidas adoptadas mediante los modificatorios Nos. 008 y 013 al Contrato de Concesión No. 0186 de 1996. ii) Continuar con la fórmula de indexación contenida en la Cláusula tercera del Otrosí No. 008 y iii) Establecer que la aplicación de la fórmula de reajuste para tarifas internacionales no podrá exceder de USD\$45,00 por pasajero, del momento en que se pretenda cobrar la tarifa.
19. Que en virtud de lo anterior, las Partes han acordado PRORROGAR las modificaciones al Contrato de Concesión establecidas en los otrosíes No. 008 y 013 al contrato de Concesión No.0186 de 1996, las cuales tendrán un carácter temporal hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, vencido dicho plazo las estipulaciones aquí contenidas perderán toda vigencia.
20. Que en el Comité de Contratación llevado a cabo el día 20 de diciembre de 2017, se sometió a consideración y aprobación de los miembros del mismo, el presente Otrosí, el cual fue aprobado en los términos y condiciones en que fue elaborado, tal como consta en la certificación expedida por el Gerente del Grupo Interno de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de la AGENCIA, que forma parte integral del presente documento.
21. Que en consideración a lo anterior, las Partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad.

ACUERDAN



CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR. - Desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre del mismo año, el plazo de las medidas adoptadas mediante otrosíes No. 008 y No. 013 al Contrato de Concesión No. 0186 de 1996.

PARAGRAFO: Respecto a la actualización de la tarifa internacional, se continuará con la fórmula de indexación definida en la cláusula tercera del otrosí No. 008, indicando que esta fórmula será utilizada por un periodo de un año, contados a partir del primero (1) de enero de 2018, y su aplicación no podrá exceder de USD \$45 por pasajero, al momento que se pretenda cobrar la tarifa.

CLAUSULA SEGUNDA: Como se señaló en los otrosíes No. 08 y 13 al contrato de concesión, las medidas de compensación para el Concesionario corresponden al aumento de la tasa aeroportuaria nacional y la disminución del porcentaje de contraprestación del 22.35 % al 11.175 % y en caso de que dichas medidas no sean suficientes para cubrir el déficit por la



07/0


7


OTROSÍ No. 014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

disminución de la tarifa internacional, la diferencia será asumida en su totalidad en forma directa por el Concesionario, a su cuenta y riesgo.

PARÁGRAFO: La aplicación y efectos de la presente modificación fueron aprobados por la AEROCIVIL como autoridad regulatoria y beneficiaria de la contraprestación a través de la comunicación No. 1070_092_2_2017046587 de 7 de diciembre de 2017 radicado ANI No. 20174091328322 de 14 de diciembre de 2017. Adicionalmente las partes declaran que la aplicación de esta cláusula no generará ningún perjuicio para las partes.

CLÁUSULA TERCERA: Las Partes acuerdan que dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del plazo estipulado de treinta y uno (31) de diciembre de 2018 para el presente Otrosí, definirán los mecanismos, medidas o las modificaciones a que haya lugar de acuerdo a la evaluación del éxito de las medidas adoptadas para la cuales se pacta su prórroga durante un año. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen en aceptar desde ya que a partir del primero (1) de enero de 2019 el contrato retornará a las condiciones anteriores a la suscripción del presente documento y de los otrosíes Nos. 008 y 013, hecho que deberá ser regulado por parte de la AEROCIVIL como autoridad aeronáutica en lo de su competencia al momento de la expedición del acto administrativo que regula el valor de las tasas nacional e internacional a partir del primero (1) de enero de 2018 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018 y de la comunicación expedida por esa entidad, en la que autoriza la disminución en el valor de la Contraprestación que deberá pagar el Concesionario en su favor.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. - Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez.

Para todos los efectos, el marco contractual del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena, conformado por el Contrato de Concesión y demás documentos que lo conforman, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente Otrosí no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA QUINTA: RIESGOS. Mediante el presente documento no se pactan obligaciones contingentes distintas a las previstas en el Otrosí 004 al Contrato de Concesión y los demás documentos que hacen parte del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS. - Forman parte integral del presente Otrosí los siguientes documentos: 1) Estudios de Conveniencia y Oportunidad, 2) Comunicado del Concesionario radicado ANI No. 20174091325182 del 13 de diciembre de 2017. 2) comunicado 1070_092_2_2017046587 de 7 de diciembre de 2017 radicado ANI No. 20174091328322 3) 17-CB114-1575 radicado ANI No. 2017-409-132168-2 de 13 de

OTROSÍ No. 014 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

diciembre de 2017, los demás que expresamente se mencionan en el texto del presente Otrosí y que se produjeron con ocasión del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere (i) documento de la compañía aseguradora en la que certifique que conoce y acepta el contenido del presente otrosí, (ii) su publicación en el SECOP por parte de la AGENCIA y (iii) la expedición de la Resolución respectiva de Tarifas por parte de AEROCIVIL. De no cumplirse el requisito señalado en el numeral (iii) anterior antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2017, el presente Otrosí perderá toda eficacia jurídica y en consecuencia volverá a regir el Contrato de Concesión tal como se encontraba vigente antes de la suscripción de los Otrosíes Nos. 008 y 013.

Firmado en Bogotá D.C., el 27 DIC. 2017

Por la Agencia Nacional de Infraestructura,

Por el Concesionario SACSA,

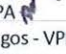



LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ

Vicepresidente de Gestión Contractual (E)

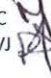
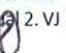
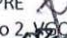

RAMON IGNACIO PEREIRA VISBAL

Representante Legal

Proyectó Aspectos:

Jurídicos: María Fernanda Esteban S- Abogada GGC2 
Técnicos: Carlos Acosta Medina - Apoyo Técnico - GPA 
Riesgos: Heriberto Amado Mateus - Apoyo GIT Riesgos - VPRE 
Financiero: Nohora Milena Garzón Delgado - Apoyo Financiero GIT F2 - VGC 

Revisó Aspectos:

Técnicos: María Eugenia Arcila Zuluaga. Gerente Proyectos Aeroportuarios. VGC 
Jurídicos: Priscila Sánchez Sanabria - Coordinadora GIT Gestión Contractual 2. VJ 
Riesgos: Poldy Paola Osorio Alvarez. Coordinadora GIT Riesgos. VPRE 
Financiero: Oscar Laureano Rosero Jiménez. - Gerente GIT Financiero 2. VGC 